



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Tratado Internacional
sobre los Recursos Fitogenéticos
para la Alimentación y la Agricultura

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

12.^a REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL

Roma (Italia), 16-19 de septiembre de 2024

Paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral Propuesta de los copresidentes

Resumen

En su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi (India), el Órgano Rector decidió restablecer el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral y ultimar la mejora para la 11.^a reunión del Órgano Rector (Resolución 3/2022). En su 10.^a reunión, el Órgano Rector apoyó la propuesta del Grupo de trabajo de utilizar el “proyecto de paquete de medidas de junio de 2019” como punto de partida para proseguir su labor (Resolución 3/2023).

En su 11.^a reunión, el Grupo de trabajo examinó los principales elementos y conceptos del “proyecto de paquete de medidas de junio de 2019”. Los miembros transmitieron a los copresidentes varias propuestas concretas para actualizar el conjunto de medidas a fin de preparar un texto de negociación de cara a la 12.^a reunión del Grupo de trabajo (IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 6).

El presente documento contiene la propuesta de los copresidentes para un texto de negociación, con la estructura siguiente:

- *Anexo 1 – Proyecto de Resolución **/2025: Mejora del funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios del Tratado Internacional;*
- *Apéndice 1 del proyecto de resolución: Proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado*
- *Apéndice 2 del proyecto de resolución: Proyecto de texto de una enmienda del Anexo I del Tratado Internacional, de conformidad con sus artículos 23 y 24.*

Los copresidentes proporcionan más información y explicaciones sobre las opciones elegidas y las revisiones realizadas, tales como la justificación y las razones que impulsan sus propuestas, en el documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.2 Rev.1 *Notas explicativas de la propuesta de los copresidentes relativa a un paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios.*

Los documentos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura pueden consultarse en el sitio <https://www.fao.org/plant-treaty/meetings/meetings-detail/es/c/1674748/>.

Orientación que se solicita

Se invita al Grupo de trabajo a 1) examinar el presente documento y acordar el texto de negociación que se considerará en su 13.ª reunión; 2) proporcionar orientación sobre otros documentos o asesoramiento que puedan ser necesarios en preparación para la 13.ª reunión.

Anexo 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN **/2025: MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DEL TRATADO INTERNACIONAL

EL ÓRGANO RECTOR,

Recordando el artículo 1 del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

Recordando que, atendiendo a estos objetivos, el Tratado Internacional establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios;

Reconociendo que un Sistema multilateral plenamente funcional, simple y fácil de usar es fundamental para el funcionamiento y el éxito del Tratado Internacional;

Reconociendo el funcionamiento del Sistema multilateral desde su aplicación, en particular en lo que respecta a la transferencia de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA), y su contribución a la consecución de los objetivos del Tratado Internacional, aunque no haya satisfecho todas las expectativas;

Recordando las Resoluciones 2/2013, 1/2015 y 2/2017, por las cuales el Órgano Rector estableció y posteriormente prorrogó el mandato del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios; (CONVENIDO AD REF.)

Recordando la Resolución 3/2022, por la cual el Órgano Rector decidió restablecer el Grupo de trabajo con objeto de ultimar la mejora del funcionamiento del Sistema multilateral para la 11.ª reunión del Órgano Rector, en virtud del proceso establecido en la resolución, con las siguientes metas compartidas:

- aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral para todas las Partes Contratantes y los usuarios, tanto monetarios como no monetarios;
- aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios de manera sostenible y predecible a largo plazo;
- ampliar los cultivos y la diversidad fitogenética disponibles a través del Sistema multilateral;
- mejorar la disponibilidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;
- hacer que el Sistema multilateral sea más dinámico en vista de las novedades y las cuestiones incipientes en las áreas de la ciencia, la innovación, el fitomejoramiento y el entorno de las políticas mundiales;
- crear seguridad jurídica, simplicidad administrativa y transparencia para todos los participantes del Sistema multilateral;

Recordando la Resolución 3/2023, por la cual siguió perfeccionando el mandato del Grupo de trabajo;

Habiendo examinado el informe del Grupo de trabajo sobre los resultados de su labor, y en particular los resultados de la [14.ª] reunión, que comprendían el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM) revisado propuesto por el Grupo de trabajo y un proyecto de texto para enmendar el Anexo I del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

Agradeciendo al Grupo de trabajo su fructífera labor y su espíritu constructivo, *tomando nota* de la labor realizada durante varios bienios; (CONVENIDO AD REF.)

Agradeciendo además a los Copresidentes su compromiso y su acertada orientación, que facilitaron la conclusión con éxito de las tareas que había solicitado al Grupo de trabajo, *tomando nota* de la labor realizada durante varios bienios; (CONVENIDO AD REF.)

Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado

1. *Recuerda* que deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo a un ANTM;
2. *Recuerda* que los términos del Acuerdo normalizado de transferencia de material deberán ser atractivos tanto para los proveedores como para los receptores de RFAA, con objeto de alentar su participación en el Sistema multilateral, y *toma nota* de que el ANTM deberá ser conforme con el Tratado Internacional, ser efectivo y garantizar la aplicación eficiente del Sistema multilateral;
3. *Adopta* el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución; (CONVENIDO AD REF.)
4. *Decide* que el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución sustituya al ANTM actual a partir del 1 de julio de 2026; (CONVENIDO AD REF.)
5. *Decide*, además, que un Proveedor y un Receptor que hayan firmado o aceptado un ANTM antes del 1 de julio de 2026 tengan el derecho de acordar conjuntamente sustituir a dicho Acuerdo con el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución; (CONVENIDO AD REF.)
6. *Reconociendo* que, en algunas regiones, las limitaciones en materia de capacidad y presencia de un sector de semillas comercial restringe la capacidad del Sistema multilateral para apoyar el fitomejoramiento de productos adaptados a las necesidades de esas regiones, *acuerda* que puede accederse a material del Sistema multilateral para abordar de manera directa cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria a condición de que el material no se utilice con fines comerciales;
7. *Decide* que el mecanismo de suscripción en virtud del ANTM revisado estará abierto a partir del 1 de julio de 2026 y que, hasta que la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional entre en vigor, que se facilitará el acceso en el marco del mecanismo de suscripción a los RFAA enumerados en el Anexo I actual y a todos los demás RFAA que se ponen a disposición con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral, y que los pagos en virtud del mecanismo de suscripción se calcularán sobre la base de la lista de RFAA; (CONVENIDO AD REF.)
8. *Reconoce* la importancia del Sistema multilateral para permitir el acceso a los RFAA a una amplia gama de usuarios, en particular los agricultores familiares, los Pueblos Indígenas, las pequeñas empresas de fitomejoramiento y las instituciones públicas, como se indica en la introducción del ANTM revisado, a un umbral de ventas anuales de RFAA por debajo del cual un receptor no estará obligado a hacer pagos;
9. *Recuerda* que, con arreglo al artículo 15 del Tratado Internacional, los centros del CGIAR y otras instituciones internacionales han firmado diversos acuerdos con el Órgano Rector, en los que acuerdan proporcionar materiales del Anexo I de conformidad con la Parte IV del Tratado Internacional y materiales no recogidos actualmente en dicho anexo con sujeción a las orientaciones del Órgano Rector; (CONVENIDO AD REF.)
10. *Recordando* que en su segunda reunión aprobó que las notas o series de notas interpretativas al pie se incluyeran en las disposiciones pertinentes del ANTM para las transferencias de material no incluido en el Anexo I recolectado antes de la entrada en vigor del Tratado Internacional, que había de ser utilizado por los centros del CGIAR, *confirma* que los centros del CGIAR y otras instituciones contempladas en el artículo 15 deberían empezar a utilizar el ANTM revisado a partir de julio de 2026 para la distribución de todos los materiales en el marco del Sistema multilateral y *exhorta* a las Partes Contratantes y otros gobiernos, en especial a los países anfitriones, a facilitar la aplicación de los acuerdos firmados en virtud del artículo 15, en particular en lo que atañe a su capacidad para intercambiar y transferir RFAA con arreglo al Tratado; (CONVENIDO AD REF.)

11. *Reconoce* que nada de lo dispuesto en el ANTM revisado se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores, con arreglo a la legislación nacional y según proceda, a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas;
12. *Recuerda* el artículo 12.3 d) del Tratado Internacional, que establece que los Receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del Sistema multilateral.
13. *Acoge con satisfacción* el nuevo Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y hace notar que el Tratado Internacional se menciona en el artículo 2 del Tratado de la OMPI como un ejemplo de una “fuente de los recursos genéticos” que se requiere que divulgue el solicitante de una patente;
14. *Toma nota* de que la revisión del ANTM no modifica los derechos, las funciones ni las responsabilidades de la tercera parte beneficiaria e *invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como tercera parte beneficiaria, a seguir llevando a cabo las funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el ANTM revisado, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos aprobados por el Órgano Rector por medio de la Resolución 5/2009; (CONVENIDO AD REF.)
15. *Pide* al Secretario que dé a conocer la aprobación del Acuerdo normalizado de transferencia revisado y que promueva su aplicación, en particular brindando apoyo técnico e información de referencia, así como a través de esfuerzos de comunicación dirigidos a diversos usuarios, por ejemplo, talleres regionales o nacionales de creación de capacidad, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros; (CONVENIDO AD REF.)
16. *Reconoce* que la capacidad de los bancos de germoplasma tiene un límite y que, como se destacó en la declaración de los centros del CGIAR en el momento de la firma en 2006 de sus acuerdos en virtud del artículo 15, también es limitada la posibilidad de dichos centros de responder a amplias peticiones que abarquen una gran variedad de materiales; (CONVENIDO AD REF.)
17. *Insta* a las Partes Contratantes del Tratado Internacional, así como a las instituciones que hayan concluido acuerdos con el Órgano Rector en virtud del artículo 15 del Tratado Internacional, a adoptar las medidas necesarias para la aplicación del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución; (CONVENIDO AD REF.)
18. *Pide* al Secretario del Tratado Internacional que supervise la aplicación y el funcionamiento del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución, en particular el nuevo mecanismo de suscripción, con miras a proporcionar en cada reunión subsiguiente del Órgano Rector un informe resumido sobre los progresos realizados; (CONVENIDO AD REF.)
19. *Alienta* a las personas físicas y jurídicas que poseen RFAA a que incluyan dichos recursos en el Sistema multilateral;
20. *Pide* al Comité permanente sobre la Estrategia de financiación y la movilización de recursos (“Comité de Financiación”) que considere posibles criterios para la asignación de recursos financieros por el Fondo de distribución de beneficios, tales como los pagos realizados por entidades de un país determinado; el hecho de que un país haya ratificado el Anexo I enmendado o que comparta activamente el material a través del Sistema multilateral y haya puesto a disposición todo su material; y que considere la posibilidad de establecer un mecanismo en el marco del cual, de los pagos realizados por un Receptor situado en el territorio de una Parte Contratante que es un país en desarrollo o en el de una Parte Contratante con economía en transición, entre el 60 % y el 80 % de la cantidad efectiva que se haya transferido Fondo de distribución de beneficios se destinará inmediatamente a financiar proyectos para la aplicación del Tratado Internacional en esa Parte Contratante;
21. *Recordando* el artículo 18.4 del Tratado Internacional, y *recordando* asimismo con agradecimiento las contribuciones voluntarias que las Partes Contratantes realizaron en el pasado al Fondo de distribución de beneficios, *invita* a las Partes Contratantes que estén en condiciones de hacerlo, especialmente las Partes Contratantes que son países desarrollados, el sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, a la mayor brevedad posible, a hacer promesas de contribuciones al Fondo de distribución de

beneficios para el período comprendido entre 2026 y 2031 como importante medida de fomento de la confianza a la luz de la mejora del Sistema multilateral; (CONVENIDO AD REF.)

22. *Pide* al Secretario del Tratado Internacional que informe al Órgano Rector sobre el estado de las promesas realizadas; (CONVENIDO AD REF.)

Enmienda del Anexo I

23. *Recuerda* que, en virtud del artículo 3, el ámbito del Tratado Internacional se centra en los RFAA y que, a los fines del presente Tratado, en el artículo 2 se entiende que los RFAA son cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura;

24. *Recuerda* que, en sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios RFAA, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional, como se establece en el artículo 10.1 del Tratado Internacional;

25. *Decide* aprobar la enmienda del Anexo I del Tratado Internacional, que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

26. *Decide* que el Órgano Rector actúe como Órgano Rector de la enmienda, formado por las Partes Contratantes que han ratificado, aceptado o aprobado tal enmienda; (CONVENIDO AD REF.)

27. *Señalando* que la enmienda que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución contiene varias salvaguardias, entre ellas en particular la opción de una declaración de exclusión por las Partes Contratantes¹, *decide* que el Fondo de distribución de beneficios no debería brindar apoyo a proyectos relacionados con las especies excluidas en las Partes Contratantes que hayan excluido dichas especies (CONVENIDO AD REF.) y *exhorta* a las Partes Contratantes a actuar con moderación al hacer una declaración de exclusión en el marco de la enmienda; (CONVENIDO AD REF.)

28. *Recordando* que la lista de RFAA del actual Anexo I del Tratado Internacional incluye exenciones, limitaciones y exclusiones, *hace notar* que el Anexo I enmendado del Tratado Internacional que figura en el Apéndice 2 de la presente Resolución también abarca los RFAA que anteriormente exceptuados o excluidos;

29. *Alienta* a todas las Partes Contratantes a considerar la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar la enmienda que figura en el Apéndice 2 lo antes posible a fin de permitir su entrada en vigor oportuna, reconociendo que la responsabilidad de identificar los RFAA que están disponibles en el marco el Sistema multilateral en virtud del artículo 11 del Tratado Internacional corresponde a los gobiernos nacionales;

30. *Invita* a las Partes Contratantes que hacen uso del derecho establecido en ese párrafo a considerar la posibilidad de eliminar de su lista RFAA cuando resulte posible y a comunicar dicha decisión al Secretario, y *pide* al Secretario que ponga dichas listas a disposición del público;

31. *Pide* a las Partes Contratantes que estén formulando una declaración que indiquen claramente las razones de las exclusiones, que pueden ser, entre otras, restricciones legales ya existentes o motivos socioeconómicos o culturales, teniendo en cuenta la seguridad alimentaria y la interdependencia; (CONVENIDO AD REF.)

32. *Recordando* que la disponibilidad del material del Sistema multilateral y el acceso facilitado al mismo constituyen un incentivo para inscribirse en el Sistema, *decide* examinar el estado de las declaraciones de exclusión de la enmienda como parte de su examen en 2031 en relación con la disponibilidad del material del Sistema multilateral y la facilitación del acceso al mismo; (CONVENIDO AD REF.)

33. *Recordando* que, en virtud del artículo 12.3 h) del Tratado Internacional, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los RFAA que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector,

¹ La primera parte fue propuesta por los copresidentes; las partes segunda y tercera habían sido “convenidas ad ref.”.

alienta a las Partes Contratantes a dar acceso con arreglo a los términos y condiciones del Sistema multilateral a todos los RFAA que se encuentren en condiciones *in situ*, según proceda;

34. *Pide* al Secretario que promueva la ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda del Anexo I, incluso mediante esfuerzos de comunicación y el suministro de información de referencia a las Partes Contratantes y otros, a fin de apoyar o facilitar la ratificación, aceptación o aprobación oportunas de la mayor cantidad de Partes Contratantes posible; (CONVENIDO AD REF.)

35. *Pide* al Secretario que publique información de antecedentes que pueda ayudar a las Partes Contratantes en la ratificación y aplicación del Anexo I enmendado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el estudio titulado *The Plants that Feed the World* (Las plantas que alimentan al mundo);

36. *Pide* al Secretario que proporcione una lista indicativa de datos concretos sobre los RFAA que se ponen a disposición en virtud del Anexo I enmendado del Tratado Internacional en sus informes ordinarios al Órgano Rector sobre la aplicación y el funcionamiento del Sistema multilateral;

37. *Invita* al Director General de la FAO a informar a la Conferencia de la FAO sobre la enmienda del Anexo I y promover su ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Miembros que son Partes Contratantes del Tratado Internacional; (CONVENIDO AD REF.)

38. *Invita* a las Partes Contratantes a que, a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, pongan ya a disposición la totalidad de sus RFAA con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral; (CONVENIDO AD REF.)

Información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas

39. *Reconoce* la importante función de la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA para la conservación y utilización sostenible de estos recursos;

40. *Afirma* la importancia de mantener un acceso abierto a la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA en el Sistema multilateral en pro de la conservación, la investigación agrícola y el fitomejoramiento;

41. *Reafirma* que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los RFAA al amparo del Sistema multilateral deberán distribuirse de manera justa y equitativa mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, el fomento de la capacidad y el intercambio de los beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Tratado Internacional;

42. *Afirma* que la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los RFAA contenida en el Sistema multilateral no debería estar sujeta a derechos de propiedad intelectual u otras formas de protección que limitarían la disponibilidad de los RFAA de los que se derivaron la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas;

43. *Conviene* en que los pagos de distribución de beneficios con arreglo al ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución reflejan asimismo posibles contribuciones al desarrollo y la comercialización de productos que son RFAA derivados de la utilización de información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas;

44. *Reafirma* que el acceso facilitado a los RFAA incluidos en el Sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del Sistema multilateral, según se establece en el artículo 13.1 del Tratado Internacional;

45. *Reafirma* que, de conformidad con el artículo 12.3 c) del Tratado, con los RFAA suministrados en el marco del Sistema multilateral se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial;

46. *Reconociendo* los principios de gestión de datos “FAIR” (que abogan por que los contenidos digitales se puedan encontrar y sean accesibles, interoperables y reutilizables) y sus respectivos subprincipios, *insta* a las Partes Contratantes e *invita* a las personas físicas y jurídicas que posean información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas a poner dicha información a disposición del público, vinculándola con el Sistema mundial de información;

47. *Alienta* a los usuarios de RFAA del Sistema multilateral a publicar toda la información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas nuevos generado sobre estos RFAA, así como a respaldar las actividades de creación de capacidad de modo que pueda emplearse y compartirse dicha información, con miras a lograr los objetivos del Tratado Internacional de fomentar la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria mundial;
48. *Invita* a los propietarios de bases de datos que poseen información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas sobre RFAA que ofrezcan a los usuarios la posibilidad de adjuntar una etiqueta a un conjunto de datos para identificar al Sistema multilateral del Tratado Internacional como la fuente de los recursos genéticos y a alentar a los usuarios a hacer uso de esta posibilidad;
49. *Invita* a las Partes Contratantes, en especial las que son países desarrollados, y a los centros del CGIAR y otras instituciones en virtud del artículo 15, a proporcionar recursos y apoyo a las Partes Contratantes que son países en desarrollo y a las Partes Contratantes con economías en transición para fomentar la capacidad en materia de acceso a la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de RFAA, así como de generación y utilización de dicha información;
50. *Recordando* la decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la cual la Conferencia de las Partes convinieron en que una solución para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos debería apoyarse mutuamente con otros instrumentos de acceso y participación en los beneficios, *invita* a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a considerar el mecanismo de pagos con arreglo al ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución y a reconocer la necesidad de evitar pagos dobles;
51. *Pide* al Secretario que, de conformidad con el párrafo 17 de la Resolución 13/2022, prosiga los procesos en el marco del CDB y su Protocolo de Nagoya relativos a “la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas” de recursos genéticos y que brinde información sobre las actividades pertinentes del Tratado Internacional, que colabore y, según corresponda, coordine con la Secretaría del CDB las cuestiones relacionadas con la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas de recursos genéticos, a fin de promover la coherencia y el apoyo mutuo entre los respectivos convenios y procesos de aplicación, y que informe al Órgano Rector en su próxima reunión.

Aplicación y examen del Sistema multilateral mejorado

52. *Acuerda* examinar en su 14.^a reunión, que se celebrará en 2031, el estado de: 1) las ratificaciones del Anexo I enmendado; 2) el nivel de ingresos procedentes de los usuarios recaudados por el Fondo de distribución de beneficios; 3) la disponibilidad del material del Sistema multilateral y el acceso al mismo; (CONVENIDO AD REF.)
53. *Acuerda* considerar los elementos siguientes, en el caso de que el examen demuestre que no se ha alcanzado el número de ratificaciones requeridas para la entrada en vigor de la enmienda y a menos que el Órgano Rector decida ampliar el plazo:
- i. se aplicarían los artículos 6.7 (opción de acceso único) y 6.8 (pago voluntario) y el Anexo 4 del actual ANTM, como se establece en el ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 de la presente Resolución;
 - ii. No se permitirán nuevas suscripciones;
 - iii. Se dará a los suscriptores la siguiente opción: 1) retirar su suscripción con efecto inmediato y volver a la opción de acceso único con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8 del ANTM —a fin de evitar pagos dobles, todas las cantidades que se abonen serán descontadas de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al artículo 6.7 del actual ANTM durante 10 años a contar a partir de la fecha de la suscripción inicial—, o 2) mantener voluntariamente su suscripción;
 - iv. Otras medidas según proceda.
54. *Decide* que los ingresos generados a través del mecanismo de suscripción se paguen al Fondo de distribución de beneficios. Como medida transitoria y sin perjuicio de la futura asignación de los fondos disponibles en el marco del Fondo de distribución de beneficios, el 50 % de estos ingresos se utilizará para respaldar proyectos en las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o con economías en transición

que hayan ratificado la enmienda o Partes Contratantes que hayan notificado material disponible en el Sistema multilateral. La cuantía restante se mantendrá en el Fondo de distribución de beneficios para utilizarla cuando entre en vigor la enmienda; (CONVENIDO AD REF.)

55. *Decide* que podrá ampliar el plazo para hacer efectivo este conjunto de medidas en caso de que el examen mencionado anteriormente revele que la entrada en vigor de la enmienda es factible, con miras a permitir que más Partes Contratantes concluyan sus procesos nacionales de ratificación; (CONVENIDO AD REF.)

56. *Pide* al Secretario que presente un informe sobre los progresos realizados respecto del número de ratificaciones y sus respectivas declaraciones y acerca de los ingresos generados para el Fondo de distribución de beneficios a través del ANTM revisado que figura en el Apéndice 1 en cada reunión del Órgano Rector; (CONVENIDO AD REF.)

57. *Decide* volver a convocar al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral durante el bienio 2026-27 para que preste asesoramiento sobre la aplicación del Sistema multilateral mejorado. (CONVENIDO AD REF.)

Apéndice 1 del proyecto de resolución

PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO

1 **PREÁMBULO**

2

3 **CONSIDERANDO QUE**

4

5 El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en lo
6 sucesivo denominado el “**Tratado**”²) fue aprobado por la Conferencia de la FAO en su 31.º período de
7 sesiones, el 3 de noviembre de 2001, y entró en vigor el 29 de junio de 2004; (CONVENIDO AD REF.)

8

9 Los objetivos del **Tratado** son la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para**
10 **la alimentación y la agricultura** y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su
11 utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la
12 seguridad alimentaria; (CONVENIDO AD REF.)

13

14 Las Partes Contratantes en el **Tratado**, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus **recursos**
15 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**, han establecido un **Sistema multilateral** para facilitar
16 el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y
17 equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de
18 fortalecimiento mutuo; (CONVENIDO AD REF.)

19

20 Se tienen presentes los artículos 4, 11, 12.4 y 12.5 del **Tratado**; (CONVENIDO AD REF.)

21

22 Se reconoce la diversidad de los sistemas legales de las Partes Contratantes respecto a sus normas de
23 procedimiento que rigen el acceso a tribunales y al arbitraje, y las obligaciones derivadas de los convenios
24 internacionales y regionales aplicables a esas normas;

25

26 El artículo 12.4 del **Tratado** establece que deberá facilitarse el acceso al amparo del **Sistema multilateral**
27 con arreglo a un acuerdo normalizado de transferencia de material, y el **Órgano Rector del Tratado**, en su
28 Resolución 1/2006 de 16 de junio de 2006, aprobó el Acuerdo normalizado de transferencia de material, que
29 en la Resolución [XX]/2025 de [XX] de noviembre de 2025 decidió modificar. (CONVENIDO AD REF.)

30

² En aras de la claridad, los términos definidos se han indicado en negrita en todo el texto.

ARTÍCULO 1 – PARTES EN EL ACUERDO

1.1 El presente Acuerdo normalizado de transferencia de material (en lo sucesivo denominado el “**presente Acuerdo**”) es el Acuerdo normalizado de transferencia de material mencionado en el artículo 12.4 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

1.2 El **presente Acuerdo** se concierta:

ENTRE: (*nombre y dirección del proveedor o de la institución proveedora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Proveedor**”), (CONVENIDO AD REF.)

Y: (*nombre y dirección del receptor o de la institución receptora, nombre del funcionario autorizado, información para contactar con el funcionario autorizado**) (en lo sucesivo denominado el “**Receptor**”). (CONVENIDO AD REF.)

1.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en lo siguiente: (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

En el **presente Acuerdo**, las expresiones que figuran a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Disponible sin restricciones**”: se considera que un **Producto** está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción tecnológica, impida su utilización en la forma especificada en el **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**comercializar**” se entiende intercambiar **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** en el mercado abierto en función de consideraciones monetarias, teniendo el término “**comercialización**” un significado correspondiente. La **comercialización** no incluirá forma alguna de transferencia de **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, ni comprenderá la venta de productos básicos.

Por “**material genético**” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**Órgano Rector**” se entiende el **Órgano Rector** del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**Sistema multilateral**” se entiende el **Sistema multilateral** establecido en virtud del artículo 10.2 del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**” se entiende cualquier **material genético** de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura. (CONVENIDO AD REF.)

Por “**recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**” se entiende el material derivado del **Material**, y por tanto distinto de éste, que aún no esté listo para la **comercialización** y cuyo mejorador tenga intención de seguirlo desarrollando o transferirlo a otra persona o entidad para su desarrollo ulterior. Se considerará que el período de desarrollo de los **recursos fitogenéticos para la**

* *Insertar según sea necesario. No aplicable a los acuerdos normalizados de transferencia de material “sellados” y “electrónicos”.*
Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “sellado” es un acuerdo del que se incluye una copia en el embalaje del **Material**; la aceptación del **Material** por el **Receptor** constituye la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo.
Un Acuerdo normalizado de transferencia de material “electrónico” es un acuerdo que se concluye vía Internet; el **Receptor** acepta los términos y condiciones del Acuerdo haciendo clic en el icono correspondiente en el sitio web o en la versión electrónica del Acuerdo normalizado de transferencia de material, según proceda.

1 **alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** ha terminado cuando tales recursos pasen a
2 **comercializarse** como un **Producto**. (CONVENIDO AD REF.)

3
4 Por “*producto*” se entienden los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** que
5 incorporan³ el **Material** o cualquiera de sus partes o componentes genéticos y están listos para la
6 **comercialización**, con exclusión de los productos básicos y de otros productos utilizados para alimentos,
7 piensos y elaboración. (CONVENIDO AD REF.)

8
9 Por “*ventas*” se entienden los ingresos brutos que obtienen el **Receptor** y sus asociados como resultado de la
10 **comercialización** y en concepto de derechos de licencia por los **recursos fitogenéticos para la**
11 **alimentación y la agricultura**.

12
13 Por “*rasgo de valor comercial*” se entiende cualquier rasgo heredable y mensurable que confiere un valor
14 comercial significativo a un Producto, incluidos entre otros rasgos agronómicos, rasgos que confieren
15 resistencia a tensiones bióticas y abióticas, rasgos que mejoran el valor nutricional o de elaboración de los
16 productos cosechados y cualquier otro rasgo utilizado para describir un Producto a los fines de promover su
17 comercialización.

18 **ARTÍCULO 3 – OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL**

19
20
21 Por el presente, el **Proveedor** transfiere al **Receptor** los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la**
22 **agricultura** especificados en el Anexo 1 del **presente Acuerdo** (en lo sucesivo denominado el “**Material**”) y
23 la información disponible conexas mencionada en el artículo 5 b) y en el Anexo 1 en consonancia con las
24 condiciones establecidas en el **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

25 **ARTÍCULO 4 – DISPOSICIONES GENERALES**

26
27
28 4.1 El **presente Acuerdo** se concierta en el marco del **Sistema multilateral** y se aplicará e interpretará
29 de conformidad con los objetivos y las disposiciones del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

30
31 4.2 Las partes reconocen que están sujetas a las medidas y los procedimientos jurídicos aplicables
32 aprobados por las Partes Contratantes en el **Tratado**, de conformidad con el **Tratado**, y en particular los
33 adoptados de conformidad con los artículos 4, 12.2 y 12.5 del **Tratado**⁴. (CONVENIDO AD REF.)

34
35 4.3 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la
36 Alimentación y la Agricultura, actuando en nombre del **Órgano Rector del Tratado** y su **Sistema**
37 **multilateral**, es la tercera parte beneficiaria en el marco del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

38
39 4.4 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar la información apropiada según lo estipulado en
40 los artículos 5 e), 6.5 c) y 8.3 y el artículo 3.5 del Anexo 3 del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

41
42 4.5 Los derechos concedidos a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la
43 Agricultura con arreglo al apartado anterior no impiden a las partes en el **presente Acuerdo** ejercer sus
44 derechos en virtud del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)

³ Evidenciado, por ejemplo, por su pedigrí o por la notación de una inserción génica.

⁴ En el caso de los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR) y otras instituciones internacionales, será de aplicación el Acuerdo entre el **Órgano Rector** y los centros del CGIAR u otras instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 5 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El **Proveedor** se compromete a transferir el **Material** de conformidad con las siguientes disposiciones del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

- a) el acceso se concederá de manera rápida sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras y gratuitamente o, cuando se cobre una tarifa, esta no deberá superar los costos mínimos correspondientes; (CONVENIDO AD REF.)
- b) con los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** suministrados se proporcionarán todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga; (CONVENIDO AD REF.)
- c) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido; (CONVENIDO AD REF.)
- d) el acceso a los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente; (CONVENIDO AD REF.)
- e) el **Proveedor** deberá informar al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, al menos una vez cada dos años civiles, o en un intervalo que decidirá el **Órgano Rector** de cuando en cuando, sobre los acuerdos de transferencia de material suscritos⁵, (CONVENIDO AD REF.)

ya sea:

Opción A: Transmitiendo una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material completado⁶, (CONVENIDO AD REF.)

o bien

Opción B: En el caso de que no se transmita una copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material, (CONVENIDO AD REF.)

- i. garantizando que el Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido estará a disposición de la tercera parte beneficiaria siempre y cuando sea necesario;
- ii. indicando dónde está depositado el Acuerdo normalizado de transferencia de material en cuestión y cómo puede obtenerse; y
- iii. proporcionando la siguiente información:
 - a) el símbolo o número de identificación asignado por el **Proveedor** al Acuerdo normalizado de transferencia de material;
 - b) el nombre y la dirección del **Proveedor**;
 - c) la fecha en que el **Proveedor** haya celebrado o aceptado el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, la fecha en que se haya realizado el envío;

⁵ El Proveedor deberá enviar esta información a la siguiente dirección:

Secretaría
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
I-00153 Roma (Italia)
Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

o a través de la página web de Easy-SMTA: <https://mls.planttreaty.org/itt/index.php?r=site/index&lang=es>

⁶ En el caso de que la copia del Acuerdo normalizado de transferencia de material concluido que se transmite sea una copia sellada, de conformidad con la Opción 2 del artículo 10 de dicho Acuerdo, el **Proveedor** también deberá incluir información sobre a) la fecha en que se haya realizado el envío y b) el nombre del destinatario del envío.

1 d) el nombre y la dirección del **Receptor** y, en el caso de acuerdos sellados, el
2 nombre del destinatario del envío;

3 e) la identificación de cada muestra en el Anexo 1 del Acuerdo normalizado de
4 transferencia de material y del cultivo al que pertenece.

5 (CONVENIDO AD REF.)
6

7 El **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, pondrá esta información a disposición de la
8 tercera parte beneficiaria. A menos que las partes en el **presente Acuerdo** convengan otra cosa y
9 excepto según se requiera en el contexto de la solución de controversias de conformidad con los
10 dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, dicha información se tratará como información
11 comercial confidencial y se empleará únicamente para elaborar informes de conjunto.
12

13 **ARTÍCULO 6 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR** 14

Comentario editorial: Los copresidentes mantuvieron los números de artículo “6.11”, “6.11bis” y “6.7/6.8” dado que se usan comúnmente para describir las opciones de pago y conceptos del ANTM actual y se han convertido en sinónimos de la opción de suscripción y la opción de acceso único, respectivamente. Los copresidentes sugieren cambiar la numeración de estos artículos únicamente en una etapa posterior.

15
16 6.1 El **Receptor** se compromete a utilizar o conservar el **Material** exclusivamente con fines de
17 investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Entre dichos fines no podrán
18 incluirse aplicaciones químicas o farmacéuticas u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o
19 piensos. (CONVENIDO AD REF.)
20

21 6.1 BIS No obstante lo estipulado en el artículo 6.1, el **Receptor** puede transferir el **Material** para su uso
22 directo a otra persona o entidad para abordar problemas de seguridad alimentaria cuando se haya confirmado
23 con el **Proveedor** que dicho **Material** se puede transferir para usos no comerciales.
24

25 6.2 El **Receptor** no reclamará ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el
26 acceso facilitado al **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, o a sus partes o componentes
27 genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**.
28

29 6.3 En el caso de que el **Receptor** conserve el **Material** suministrado, deberá poner dicho **Material**, y la
30 información conexas mencionada en el artículo 5 b), a disposición del **Sistema multilateral** utilizando el
31 Acuerdo normalizado de transferencia de material. (CONVENIDO AD REF.)
32

33 6.4 En el caso de que el **Receptor** transfiera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo** a
34 otra persona o entidad (en lo sucesivo denominada el “**receptor ulterior**”), el **Receptor** deberá:
35 (CONVENIDO AD REF.)

36 a) hacerlo con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de
37 material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material; (CONVENIDO
38 AD REF.)

39 b) notificarlo al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e). (CONVENIDO AD REF.)

40 De conformidad con lo que precede, el **Receptor** no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones
41 del **receptor ulterior**. (CONVENIDO AD REF.)
42

43 6.5 En el caso de que el **Receptor** transfiera un **recurso fitogenético para la alimentación y la**
44 **agricultura en fase de mejoramiento** a otra persona o entidad, hasta que haya transcurrido un período de
45 12 años a partir de la fecha de la firma o la aceptación del **presente Acuerdo**, el **Receptor**: (CONVENIDO
46 AD REF.)

47 a) lo hará con arreglo a los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de
48 material, mediante un nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, siempre y

- 1 cuando no sea de aplicación el artículo 5 a) del Acuerdo normalizado de transferencia de
2 material; (CONVENIDO AD REF.)
- 3 b) indicará, en el Anexo 1 del nuevo acuerdo normalizado de transferencia de material, el **Material**
4 recibido del **Sistema multilateral** y especificará que los **recursos fitogenéticos para la**
5 **alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento** que se transfieren derivan del
6 **Material**; (CONVENIDO AD REF.)
- 7 c) lo notificará al **Órgano Rector**, de conformidad con el artículo 5 e); y (CONVENIDO AD REF.)
- 8 d) no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de un posible **receptor ulterior**.
9 (CONVENIDO AD REF.)
- 10 e) Las obligaciones estipuladas en el presente artículo 6.5 no se aplican a los **recursos**
11 **fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento**, a los que se
12 aplican las dos condiciones siguientes: contienen, por su pedigrí, una contribución genética de
13 menos del 12,5 % del **Material** y no presentan un rasgo de valor comercial aportado por el
14 **Material**. (CONVENIDO AD REF.)

15 6.6 La suscripción de un acuerdo normalizado de transferencia de material con arreglo a lo previsto en el
16 párrafo 6.5 se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes a añadir condiciones adicionales respecto del
17 ulterior desarrollo del producto, incluido, según proceda, el pago de una suma de dinero. (CONVENIDO AD
18 REF.)

19
20 6.11 El **Receptor**, en el momento de la firma del **presente Acuerdo**, en el momento de la aceptación del
21 **presente Acuerdo** o en cualquier momento posterior, remitirá el **formulario de inscripción** que figura en el
22 Anexo 3 del **presente Acuerdo**, debidamente cumplimentado y firmado, al **Órgano Rector del Tratado**, por
23 conducto de su Secretario ("**suscripción**");

24
25 6.11 BIS El Anexo 2 del **presente Acuerdo** constituye una parte integrante del mismo y se entenderá que toda
26 referencia al **presente Acuerdo**, cuando el contexto lo permita y *mutatis mutandis*, también incluirá al
27 Anexo 2.

28
29 6.9 El **Receptor** pondrá a disposición del **Sistema multilateral**, por medio del sistema de información
30 previsto en el artículo 17 del **Tratado**, toda la información que no tenga carácter confidencial resultante de la
31 investigación y el desarrollo realizados sobre el **Material**, y se alienta al **Receptor** a compartir, por medio
32 del **Sistema multilateral**, los beneficios no monetarios expresamente determinados en el artículo 13.2 del
33 **Tratado** que resulten de la investigación y el desarrollo citados. Se alienta al **Receptor** a depositar una
34 muestra de dicho **Producto** que incorpore el **Material** en una colección que forme parte del **Sistema**
35 **multilateral**, con fines de investigación y mejoramiento.

36
37 6.10 Un **Receptor** que haya solicitado u obtenga derechos de propiedad intelectual sobre cualquier
38 **Producto** desarrollado a partir del **Material** o sus componentes, obtenidos del **Sistema multilateral**, y que
39 transfiera la solicitud o los derechos de propiedad intelectual a una tercera parte, transferirá las obligaciones
40 en materia de distribución de beneficios previstas en el **presente Acuerdo** a dicha tercera parte.

41 42 ARTÍCULO 7 – DERECHO APLICABLE

43
44 El derecho aplicable será el contenido en los principios generales del derecho, incluidos los Principios para
45 los Contratos Mercantiles Internacionales del UNIDROIT de 2016 y actualizaciones posteriores, los
46 objetivos y las disposiciones pertinentes del **Tratado** y, cuando sean necesarias para la interpretación, las
47 decisiones del **Órgano Rector**. (CONVENIDO AD REF.)

48 49 ARTÍCULO 8 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

50
51 8.1 Podrán entablar procedimientos de solución de controversias el **Proveedor** o el **Receptor** o la tercera
52 parte beneficiaria, actuando en nombre del **Órgano Rector del Tratado** y de su Sistema multilateral.
53 (CONVENIDO AD REF.)

1 8.2 Las partes en el **presente Acuerdo** convienen en que la Organización de las Naciones Unidas para la
2 Alimentación y la Agricultura, en representación del **Órgano Rector** y del **Sistema multilateral**, tendrá
3 derecho, en calidad de tercera parte beneficiaria, a entablar procedimientos de solución de controversias
4 respecto a los derechos y las obligaciones del **Proveedor** y el **Receptor** según lo establecido en el **presente**
5 **Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)
6

7 8.3 La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que el **Proveedor** y el **Receptor** pongan a su
8 disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus
9 obligaciones en el contexto del **presente Acuerdo**. El **Proveedor** y el **Receptor**, según proceda, deberán
10 suministrar cualesquiera información o muestras así solicitadas. (CONVENIDO AD REF.)
11

12 8.4 Cualquier controversia derivada del **presente Acuerdo** se deberá resolver de la siguiente manera:

- 13 a) Solución amistosa: las partes intentarán de buena fe resolver la controversia mediante negociación.
14 (CONVENIDO AD REF.)
- 15 b) Mediación: si la controversia no se resolviera mediante negociación, las partes podrán optar por la
16 mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo. (CONVENIDO AD REF.)
- 17 c) Arbitraje: cuando la controversia no se resuelva mediante negociación o mediación, cualquiera de las
18 partes podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano
19 internacional elegido de común acuerdo por las partes en la controversia. A falta de dicho acuerdo, la
20 controversia será solucionada con arreglo al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio
21 Internacional, por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho reglamento. Cualquiera
22 de las partes en la controversia podrá, si así lo decide, nombrar su árbitro de la lista de expertos que
23 pueda establecer el Órgano Rector con este fin; ambas partes, o los árbitros nombrados por ellas,
24 podrán acordar nombrar un árbitro único o un árbitro presidente, según proceda, de la mencionada
25 lista de expertos. El resultado de dicho arbitraje será vinculante. (CONVENIDO AD REF.)
- 26 d) Las partes perjudicadas podrán aprovechar las oportunidades que ofrecen las disposiciones del
27 artículo 12.5 del Tratado. (CONVENIDO AD REF.)
28

29 8.5 En caso de incumplimiento probado de los artículos 6.1 o 6.2, el **Receptor** podrá ser responsable de
30 los daños. En relación con el artículo 6.1, los daños deberán ser proporcionales a los ingresos obtenidos por
31 el **Receptor** como resultado del incumplimiento probado. En relación con el artículo 6.2, los daños deberán
32 ser proporcionales a los ingresos obtenidos por el **Receptor** como resultado de los derechos de propiedad
33 intelectual o de otra índole que limiten el acceso facilitado al **Material**, o a sus partes o componentes
34 genéticos, en la forma recibida del **Sistema multilateral**, y podrán además dar lugar a la transferencia de los
35 derechos de propiedad intelectual o de otra índole en cuestión, de conformidad con el derecho internacional
36 pertinente y la legislación nacional. (CONVENIDO AD REF.)
37

38 ARTÍCULO 9 – CUESTIONES ADICIONALES

39 Garantía

40 9.1 El **Proveedor** no garantiza en el **presente Acuerdo** la seguridad o el título del **Material**, ni la
41 veracidad o exactitud de los datos de pasaporte, o de otra índole, proporcionados con el **Material**. Tampoco
42 garantiza la calidad, viabilidad o pureza (genética o mecánica) del **Material** que se suministra. Las
43 condiciones fitosanitarias del **Material** se garantizan únicamente en los términos asentados en el certificado
44 fitosanitario adjunto. El **Receptor** asume la plena responsabilidad de cumplir las normas cuarentenarias y de
45 especies exóticas invasivas y bioseguridad del país receptor que rigen la importación y liberación de
46 **materias genéticas**. (CONVENIDO AD REF.)
47
48
49

Retirada del presente Acuerdo

9.2 El **Receptor** podrá retirarse del **presente Acuerdo** de conformidad con el Anexo 2. (CONVENIDO AD REF.)

Enmiendas al Acuerdo normalizado de transferencia de material

9.3 Si el **Órgano Rector** enmienda los términos y condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, el **Receptor** deberá, a partir de la fecha decidida por el **Órgano Rector**, utilizar el Acuerdo normalizado de transferencia de material enmendado para las transferencias posteriores del **Material** a terceras partes. Los demás derechos y obligaciones del **Receptor** no sufrirán cambios, a menos que el **Receptor** exprese explícitamente por escrito su acuerdo con el Acuerdo normalizado de transferencia de material enmendado. (CONVENIDO AD REF.)

Fase de transición

9.4 En el caso de que la enmienda del Anexo I del **Tratado**, que figura en la Resolución [XX]/2025, no entre en vigor el 31 de julio de 2031 y, a menos que el **Órgano Rector** amplíe el plazo o decida otra cosa en la reunión que celebre en 2031.

Los artículos 6.7 y 6.8 quedarán redactados como sigue:

6.7 En el caso de que el **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y dicho **Producto** no esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el **Receptor** pagará, durante el período por el que sea aplicable la restricción, un porcentaje fijo de las **ventas del Producto comercializado** al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el Anexo 4 del **presente Acuerdo**.

6.8 En el caso de que el **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercialicen un Producto** que sea un **recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura** que incorpore el **Material** mencionado en el artículo 3 del **presente Acuerdo**, y ese **Producto** esté **disponible sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, se alienta al **Receptor** a realizar pagos voluntarios al mecanismo establecido por el **Órgano Rector** a tal efecto, de conformidad con el Anexo 4 del **presente Acuerdo**, *mutatis mutandis*.

El artículo 6.11 y los anexos correspondientes dejarán de tener efecto para los nuevos **Receptores** y no se permitirán nuevas **suscripciones** con arreglo al **presente Acuerdo**. Los **Receptores** que se hayan convertido en **Suscriptores** antes del 31 de julio de 2031 podrán, en el pazo de [XX] días, elegir una de las siguientes dos opciones:

- 1) notificar al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario, que mantendrá su **suscripción**, o bien;
- 2) retirar su **suscripción** con efecto inmediato. En caso de que el **suscriptor** elija esta opción dejarán de aplicarse las **condiciones de suscripción**, que se sustituirán por las del mecanismo de pago con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**. Tras dicha retirada, las cantidades pagadas por el **Suscriptor** en virtud de la **suscripción** serán descontadas, a petición del **Suscriptor**, de cualquier pago que pudiera ser exigible con arreglo al sistema de pagos conforme a los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo** durante 10 años a partir de la fecha de la **suscripción** inicial.

ARTÍCULO 10 – FIRMA/ACEPTACIÓN (CONVENIDO AD REF.)

El **Proveedor** y el **Receptor** pueden elegir el método de aceptación, salvo que la firma del **presente Acuerdo** sea requerida por una de las partes.

Opción 1 – Firma*

Yo, (*nombre completo del funcionario autorizado*), declaro y certifico que tengo potestad para ejecutar el **presente Acuerdo** en nombre del **Receptor** y reconozco la responsabilidad y obligación de mi institución de cumplir las disposiciones del **presente Acuerdo**, tanto su letra como su espíritu, con el fin de promover la conservación y la utilización sostenible de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

Por el presente declaro que las **ventas del Receptor** no exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

Por el presente declaro que el **Receptor** no recibe más de [xx] muestras por año del **Sistema multilateral** con arreglo al artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que el número de muestras recibidas del **Sistema multilateral** excedan de [xx]. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

Por el presente declaro que el **Receptor** utiliza o conserva el **Material** exclusivamente a los fines de la caracterización, regeneración, multiplicación o [xx] de conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que utilice el **Material** para otros fines. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.

Firma..... Fecha.....

Nombre del **Receptor**.....

Opción 2 – Acuerdos normalizados de transferencia de material sellados*

El **Material** se suministra con sujeción a la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**. El suministro del **Material** por el **Proveedor** y su aceptación y utilización por el **Receptor** entrañan la aceptación de los términos del **presente Acuerdo**.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

* Cuando el **Proveedor** elija la firma, solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 1. De manera análoga, cuando el **Proveedor** elija el acuerdo sellado o electrónico solamente aparecerá en el Acuerdo normalizado de transferencia de material el texto de la Opción 2 o de la Opción 3, según proceda. Cuando se elija la forma de acuerdo “electrónico”, el **Material** deberá ir también acompañado de una copia escrita del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

1 El **Receptor** entiende y acepta expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos
2 estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.

3
4 Si las **ventas** del **Receptor** no exceden de [xx] USD, este remitirá la declaración siguiente, por escrito
5 y debidamente firmada, al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, o en su defecto no se
6 aplicará la exención prevista en el artículo 3.3 del Anexo 2: “Por el presente declaro que las **ventas** del
7 **Receptor** no exceden de [xx] USD de conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se
8 compromete a efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus
9 **ventas** excedan de [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte
10 beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente**
11 **Acuerdo**”.

12 Si el número de muestras recibidas por el **Receptor** del **Sistema multilateral** no exceden de [xx], este
13 remitirá la declaración siguiente, por escrito y debidamente firmada, al **Órgano Rector**, por conducto
14 de su Secretario, o en su defecto no se aplicará la exención prevista en el artículo 3.3 del Anexo 2:
15 “Por el presente declaro que el **Receptor** no recibe más de [xx] muestras por año del **Sistema**
16 **multilateral** de conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar
17 pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que el número de muestras
18 recibidas del **Sistema multilateral** excedan de [xx]. Se entiende y reconoce expresamente el derecho
19 de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4
20 del **presente Acuerdo**”.

21 Si el **Receptor** utiliza o conserva el **Material** exclusivamente a los fines de la caracterización,
22 regeneración, multiplicación o [xx], este remitirá la declaración siguiente, por escrito y debidamente
23 firmada, al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, o en su defecto no se aplicará la exención
24 prevista en el artículo 3.3 del Anexo 2: “Por el presente declaro que el **Receptor** utiliza o conserva el
25 **Material** exclusivamente a los fines de la caracterización, regeneración, multiplicación o [xx] de
26 conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y
27 presentar informes anuales a partir del momento en que utilice el **Material** para otros fines. Se
28 entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información
29 apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**”.

30 Opción 3 – Acuerdos normalizados de transferencia de material electrónicos

- 31
- 32 Por el presente acepto las condiciones establecidas *supra*.
 - 33 Entiendo y acepto expresamente que la tercera parte beneficiaria tenga los derechos
34 estipulados en los artículos 4 y 8 del **presente Acuerdo**.
 - 35 Por el presente declaro que las **ventas** del **Receptor** no exceden de [xx] USD de
36 conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos
37 anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que sus **ventas** excedan de
38 [xx] USD. Se entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a
39 solicitar la información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.
 - 40 Por el presente declaro que el **Receptor** no recibe más de [xx] muestras por año del **Sistema**
41 **multilateral** de conformidad con el artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a
42 efectuar pagos anuales y presentar informes anuales a partir del momento en que el número
43 de muestras recibidas del **Sistema multilateral** excedan de [xx]. Se entiende y reconoce
44 expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la información apropiada
45 de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.
 - 46 Por el presente declaro que el **Receptor** utiliza o conserva el **Material** exclusivamente a los
47 fines de la caracterización, regeneración, multiplicación o [xx] de conformidad con el
48 artículo 3.3 del Anexo 2. El **Receptor** se compromete a efectuar pagos anuales y presentar
49 informes anuales a partir del momento en que utilice el **Material** para otros fines. Se
50 entiende y reconoce expresamente el derecho de la tercera parte beneficiaria a solicitar la
51 información apropiada de conformidad con el artículo 4.4 del **presente Acuerdo**.
 - 52
 - 53
 - 54

Anexo 1 (CONVENIDO AD REF.)

LISTA DEL MATERIAL PROPORCIONADO

En este anexo se enumera el **Material** suministrado en virtud del **presente Acuerdo**, incluida la información conexas mencionada en el artículo 5 b).

Respecto a todo el **Material** consignado en la lista se incluye la siguiente información, o la fuente indicada que permite obtenerla: todos los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación aplicable, cualquier otra información descriptiva conexas de carácter no confidencial de que se disponga.

Cuadro A

Materiales:

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

Cuadro B

Materiales que son recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento:

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

De conformidad con el artículo 6.5 b), se facilita la siguiente información sobre los materiales recibidos con arreglo a un ANTM o incorporados al **Sistema multilateral** mediante un acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del **Tratado**, de los cuales se derivan los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento indicados en el cuadro B.

Cultivo:	
Número de muestra u otro identificador	Información conexas, si está disponible, o fuente que permita obtenerla (URL)

Anexo 2

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1 – SUSCRIPCIÓN

1.1 El **Receptor** acuerda estar sujeto a los siguientes términos y condiciones adicionales (las “**condiciones de suscripción**”) por medio de la firma del **Formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3, de conformidad con el artículo 6.11 (en lo sucesivo denominado el “**Suscriptor**”). (CONVENIDO AD REF.)

1.2 La **suscripción** surtirá efecto en el momento en que el Secretario del **Órgano Rector** reciba el **formulario de inscripción** debidamente firmado, que figura en el Anexo 3. El Secretario notificará al **Suscriptor** la fecha de recepción. El **Suscriptor** no tendrá la obligación de firmar el Anexo 3 de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material posterior, durante el período de **suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

1.3 El **Suscriptor** quedará exonerado de toda obligación de realizar los pagos previstos en virtud de cualquier Acuerdo normalizado de transferencia de material firmado previamente, y solamente se aplicarán las obligaciones de pago establecidas en estas **condiciones de suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

1.4 El **Órgano Rector** puede en cualquier momento enmendar las **condiciones de suscripción**. Estas **condiciones de suscripción** enmendadas no se aplicarán a ninguna **suscripción** ya existente, a menos que el **Suscriptor** notifique al **Órgano Rector** su acuerdo para quedar sujeto a las **condiciones de suscripción** enmendadas. En caso de que el **Suscriptor** acepte las **condiciones de suscripción** enmendadas, tal aceptación no afectará a la fecha en que la **suscripción** surtió efecto. (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 2 – REGISTRO

El **Suscriptor** acepta que su nombre completo, información de contacto y la fecha en que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público (el “**Registro**”), y se compromete a comunicar inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario. (CONVENIDO AD REF.)

ARTÍCULO 3 – DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS MONETARIOS

3.1 A fin de distribuir los beneficios monetarios derivados de la utilización de los **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** previstos en el **Tratado**, el **Suscriptor** realizará pagos anuales sobre la base de las **ventas** de productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura**.

3.2 La tasa de pago aplicable a las **ventas** de productos que sean **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** será del [yy] %.

3.2 BIS A petición del **Suscriptor**, a través del **Formulario de inscripción** que figura en el Anexo 3, se aplicarán las siguientes tasas de pago:

[xx] % cuando dichos productos estén **disponibles sin restricciones**;

[zz] % cuando dichos productos **no estén disponibles sin restricciones**.

3.3 Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá pago alguno:

a) para un **Suscriptor** en un ejercicio financiero en que sus **ventas** no excedan de [xx] USD;

b) para un **Suscriptor** en un ejercicio financiero en que el número de muestras que reciba del **Sistema multilateral** no exceda de [xx];

c) para un **Suscriptor** por las muestras que reciba del **Sistema multilateral** para actuar como

1 proveedor de servicios para un **Proveedor**, para fines de caracterización, regeneración y
2 multiplicación.

3 3.4 Los pagos se realizarán en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada
4 ejercicio financiero, para el año anterior. Cuando la **suscripción** haya surtido efecto durante el año, el
5 **Suscriptor** realizará un pago proporcional por el primer año de su **suscripción**. (CONVENIDO AD REF.)

6 3.5 El **Suscriptor** presentará al Secretario del **Órgano Rector** del **Tratado**, en un plazo de sesenta
7 (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, un estado de cuentas en el que
8 se especificará en particular:

- 9 a) la información sobre las **ventas** por las que se realizó un pago; (CONVENIDO AD REF.)
10 b) en el caso del artículo 3.2 BIS del Anexo 2, la información necesaria para permitir determinar las
11 tasas de pago aplicables; (CONVENIDO AD REF.)
12 c) la fuente verificable de la información proporcionada; (CONVENIDO AD REF.)

13 o una declaración firmada que muestre la exención de pago de conformidad con el artículo 3.3 *supra*.
14 (CONVENIDO AD REF.)

15 Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el
16 **Suscriptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera
17 parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo
18 dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como al **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de
19 informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el
20 artículo 19.3 f) del **Tratado**.
21 (CONVENIDO AD REF.)

22 3.6 Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los EE.UU.*, al tipo de
23 cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector**
24 de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

25 **FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL**
26 **IT-PGRFA (Benefit-sharing)**
27 **Citibank**
28 **399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022,**
29 **Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577**

30 **ARTÍCULO 4 – RETIRADA DE LA SUSCRIPCIÓN**

31 4.1 La **suscripción** se mantendrá en vigor hasta que el **Suscriptor** la retire, sujeto a los resultados de
32 cualquier solución de controversias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**.

33 4.2 El **Suscriptor** podrá retirar su **suscripción** mediante notificación escrita dada con seis meses de
34 antelación al **Órgano Rector** por conducto de su Secretario, pero en cualquier caso no menos de 10 años a
35 partir de la fecha en que la **suscripción** entró en vigor. (CONVENIDO AD REF.)

36 4.3 Una vez que haya retirado su **suscripción**, el **Suscriptor** dejará de usar el Material. El **Suscriptor**
37 podrá conservar el Material y ponerlo a disposición del Sistema multilateral de conformidad con el
38 artículo 6.3. El **Suscriptor** podrá asimismo ofrecerse a devolver al Proveedor el Material que siga estando en
39 su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Suscriptor** se ofrecerá a transferir
40 el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en virtud del
41 artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere conforme a las condiciones del
42 Sistema multilateral. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar dicha transferencia,
43 como último recurso, podrá destruirse el Material y se proporcionará prueba de la destrucción a la tercera
44 parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)

45 4.4 Las disposiciones relativas a la distribución de los beneficios monetarios contenidas en el artículo 3
46 de las presentes **condiciones de suscripción** seguirán vigentes hasta dos años después de la finalización de la
47 **suscripción**. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.9, 6.10 y 8 del
48 **presente Acuerdo** seguirán aplicándose después de la finalización de la **suscripción**.

Anexo 3

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Por el presente, el **Receptor** acuerda estar sujeto a las **condiciones de suscripción**.

Se entiende y acepta expresamente que el nombre completo del **Receptor**, la información de contacto y la fecha en la que entró en vigor la **suscripción** se incluyan en un registro público de **suscriptores** (el "**Registro**"), y que el **Receptor** o su funcionario autorizado comunicará inmediatamente todo cambio que se produzca en esta información al **Órgano Rector** del **Tratado**, por conducto de su Secretario.

(Únicamente si se eligen las tasas de distribución de beneficios y pagos con arreglo al artículo 3.2 BIS del Anexo 2) Por el presente, opto por las tasas de pago establecidas en el artículo 3.2 BIS del Anexo 2. Entiendo y acepto expresamente que mi estado de cuentas anual deberá incluir la información adicional estipulada en el artículo 3.5 del Anexo 2.

Firma.....

Fecha.....

Nombre completo del Receptor:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Funcionario autorizado por el Receptor:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Nota: El **Receptor** debe también firmar o aceptar el **presente Acuerdo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, sin lo cual el **Registro** no será válido.

El **Receptor** comunicará su aceptación enviando un **formulario de inscripción** firmado al Órgano Rector, por conducto de su Secretario, a la dirección que figura a continuación. Al **formulario de inscripción** firmado debe adjuntarse una copia del **presente Acuerdo**.

Secretaría

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

I-00153 Roma (Italia)

Correo electrónico: ITPGRFA-Secretary@FAO.org

Anexo 4⁷

TASAS Y MODALIDADES DE PAGO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6.7 Y 6.8 DEL PRESENTE ACUERDO

1. Si un **Receptor** o cualquiera de sus asociados **comercializan un Producto o Productos** que **no están disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**, el **Receptor** pagará cada año [uno coma uno por ciento (1,1 %) de las **ventas** anuales del **Producto o Productos** menos un treinta por ciento (30 %) [yy} por ciento (yy %) de las **ventas** anuales del **Producto o Productos**].

2. El **Receptor** no realizará pago alguno cuando el **Producto o Productos**:

a) estén **disponibles sin restricciones** para otras personas con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, de conformidad con el artículo 2 del **presente Acuerdo**;

b) hayan sido adquiridos u obtenidos por otros procedimientos de otra persona o entidad que ya haya realizado un pago por dicho **Producto o Productos**; (CONVENIDO AD REF.)

c) se vendan o comercien como artículo comercial; (CONVENIDO AD REF.)

d) contengan, por su pedigrí, una contribución genética de menos del 6,25 % del **Material** y no presenten un rasgo de valor comercial aportado por el **Material**. (CONVENIDO AD REF.)

3. Cuando un **Producto** contenga **recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** a los que se haya tenido acceso al amparo del **Sistema multilateral** en virtud de dos o más acuerdos de transferencia de material basados en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, solamente se requerirá un pago con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*. (CONVENIDO AD REF.)

4. El **Receptor** presentará al **Órgano Rector**, en un plazo de sesenta (60) días a partir del cierre de las cuentas de cada ejercicio financiero, un informe anual en el que se consignen: (CONVENIDO AD REF.)

a) las **ventas** del **Producto o Productos** por el **Receptor** o sus asociados durante el período de doce (12) meses que precede al cierre de las cuentas anual; (CONVENIDO AD REF.)

b) la cuantía del pago adeudado; (CONVENIDO AD REF.)

c) la información necesaria para permitir determinar la tasa o las tasas de pago aplicables; (CONVENIDO AD REF.)

d) la fuente verificable de la información proporcionada. (CONVENIDO AD REF.)

Esta información se tratará como información comercial confidencial, en la medida especificada por el **Receptor** dentro de los límites establecidos en el **presente Acuerdo**, y se pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria, en el contexto de un procedimiento de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del **presente Acuerdo**, así como del **Órgano Rector** a efectos de la elaboración de informes de conjunto sobre los ingresos del fondo establecido por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**. (CONVENIDO AD REF.)

5. El pago será exigible y pagadero en el momento de la presentación de cada informe anual. Todos los pagos debidos al **Órgano Rector** serán pagaderos en *dólares de los EE.UU.*, al tipo de cambio vigente en la fecha del cierre de las cuentas, en la siguiente cuenta establecida por el **Órgano Rector** de conformidad con el artículo 19.3 f) del **Tratado**: (CONVENIDO AD REF.)

FAO Trust Fund (USD) GINC/INT/031/MUL

IT-PGRFA (Benefit-sharing)

Citibank

399 Park Avenue, New York, NY, USA, 10022,

Swift/BIC: CITIUS33, ABA/Bank Code: 021000089, Account No. 36352577

⁷ En el presente anexo se especifican las tasas y modalidades de pago con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8, que se aplicarán únicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 9.6 del **presente Acuerdo** y tras un proceso de examen a cargo del **Órgano Rector**. Las consecuencias y opciones para el Suscriptor se establecen en el artículo 9.6 del **presente Acuerdo**.

- 1 6. Un **Receptor** podrá retirarse del **presente Acuerdo** mediante notificación escrita dada con seis
2 meses de antelación al **Órgano Rector**, por conducto de su Secretario, no menos de 10 años a partir de la
3 fecha de firma del **presente Acuerdo** por el **Proveedor** o el **Receptor**, según cuál sea posterior, o a partir de
4 la fecha de aceptación del **presente Acuerdo** por el **Receptor**. (CONVENIDO AD REF.)
5
- 6 7. En el caso de que el **Receptor**, antes de retirarse, haya comenzado a **comercializar un Producto**,
7 con respecto al cual corresponda la realización de un pago de acuerdo con los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4
8 del **presente Acuerdo**, dicho pago continuará mientras ese **Producto** se **comercialice** y de conformidad con
9 los términos de los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4 del **presente Acuerdo**. (CONVENIDO AD REF.)
10
- 11 8. Una vez que se haya retirado del **presente Acuerdo**, el **Receptor** dejará de usar el **Material**.
12 El Receptor podrá conservar el Material y ponerlo a disposición del Sistema multilateral de conformidad con
13 el artículo 6.3. El Receptor podrá asimismo ofrecerse a devolver al **Proveedor** el Material que siga estando
14 en su poder. Si esto no es posible o el **Proveedor** rechaza el ofrecimiento, el **Receptor** se ofrecerá a
15 transferir el **Material** a una institución internacional que haya firmado un acuerdo con el **Órgano Rector** en
16 virtud del artículo 15 del **Tratado** o a cualquier otro banco de germoplasma que opere conforme a las
17 condiciones del Sistema multilateral. En caso de que se rechace el ofrecimiento o no sea posible realizar
18 dicha transferencia, como último recurso, podrá destruirse el Material y se proporcionará prueba de la
19 destrucción a la tercera parte beneficiaria. (CONVENIDO AD REF.)
20
- 21 9. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente los artículos 4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.9, 6.10 y 8 del **presente**
22 **Acuerdo** seguirán aplicándose después de que se haya hecho efectiva la retirada del mismo. (CONVENIDO
23 AD REF.)

Apéndice 2 del proyecto de resolución

PROYECTO DE TEXTO DE UNA ENMIENDA DEL ANEXO I DEL TRATADO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON SUS ARTÍCULOS 23 Y 24:

Artículo 1: Enmienda

En el Anexo I, se insertarán tras la lista de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura los siguientes dos párrafos:

“1. Atendiendo a los objetivos y al ámbito de aplicación del presente Tratado, de conformidad con el artículo 3 del presente Tratado y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3 h) del presente Tratado, el Sistema multilateral abarcará, además de los cultivos alimentarios y forrajes enumerados anteriormente, todos los demás recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que estén bajo la administración y el control de las Partes Contratantes, sean del dominio público y se encuentren en condiciones *ex situ*.”

“2. En el momento de ratificar, aceptar o aprobar la presente enmienda, una Parte Contratante podrá, excepcionalmente, declarar un determinado número limitado de especies indígenas de su territorio que no facilitará con arreglo a las condiciones del Sistema multilateral. Dicha declaración no afectará a los derechos y las obligaciones de ninguna otra Parte Contratante en relación con las especies, ni a los de los centros internacionales de investigación agrícola u otras instituciones internacionales que hayan concertado un acuerdo con el Órgano Rector con arreglo al artículo 15 del presente Tratado. Una Parte Contratante podrá retirar su declaración en cualquier momento, o eliminar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de su lista en cualquier momento, pero no podrá hacer declaraciones adicionales.”

Artículo 2: Relación con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001)

Tras la entrada en vigor de esta enmienda, toda adhesión al Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura incluirá la presente enmienda.